

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Ministerio de Hacienda.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta la suspensión del cumplimiento de la base 5.ª de la vigente de Aranceles, acordada por Real decreto de 17 de Junio de 1875.

Art. 2.º La reducción gradual de los derechos extraordinarios á derechos fiscales que dispone dicha base 5.ª del Arancel se realizará en la forma siguiente:

Primero. Los derechos que excediendo del 15 por 100 no lleguen al 20 por 100 se reducirán al 15 por 100 el día 1.º de Agosto del corriente año.

Segundo. Los demás derechos extraordinarios desde el 20 por 100 inclusive en adelante se irán reduciendo hasta el 15 por 100 por rebajas de terceras partes; haciéndose la primera el citado día 1.º de Agosto próximo, la segunda el 1.º de Julio de 1887, y la tercera y última en igual día y mes de 1892.

Con un año de antelación á la fecha que se fija en el párrafo anterior para realizar la segunda rebaja de los derechos extraordinarios, el Gobierno nombrará una comisión compuesta de Senadores, Diputados, fabricantes, agricultores, comerciantes y Vocales de la Junta consultiva de Aranceles con objeto de que practique una información, y como consecuencia de ella proponga si conviene á los intereses generales del país que se lleve á cabo dicha rebaja en aquella fecha ó se suspenda hasta 1.º de Julio de 1892, en cuyo día se realizará en union de la tercera,

Art. 3.º Con arreglo á la base 8.ª

de la mencionada ley de Aranceles, se rectificarán las valoraciones y las clasificaciones del mismo en los plazos marcados en el artículo anterior, oyendo previamente á la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Art. 4.º Las reducciones de derechos que resulten de la aplicación de la primera de las tres rebajas que dispone esta ley sólo se aplicarán á las mercaderías que sean producto y procedan de las naciones que tengan en vigor Tratados de Comercio con España. A las mercaderías que procedan de otras naciones se les exigirán los derechos que el Arancel vigente señala para las no convenidas, ó los que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 5.º Antes de realizarse la segunda rebaja de los derechos extraordinarios, en el caso de que así procediese con arreglo al segundo párrafo del art. 2.º, el Gobierno abrirá negociaciones con los países con quienes nos ligan Tratados de Comercio para obtener de dichos Estados, en reciproca equivalencia, nuevas rebajas de los derechos arancelarios que cobran á los artículos de producción española. En caso de no obtener estas concesiones, no se llevará á cabo la segunda rebaja de los derechos extraordinarios hasta 1.º de Julio de 1892, en cuya fecha se realizará dicha rebaja en union de la tercera y última; y los derechos que de ellos resulten, sólo se aplicarán á las naciones con quienes se celebren nuevos Tratados de Comercio, por haberse denunciado á su debido tiempo los existentes.

Art. 6.º Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importación y navegación en los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Artículo transitorio. Los derechos

específicos que establezca el Arancel de Aduanas reformado se exigirán con arreglo á los preceptos de esta ley á todos los productos y manufacturas que se declaren en las Aduanas para consumo desde el día 1.º de Agosto de este año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la península para el año económico de 1882 á 1883 se fija en 94.810 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso habrá 28.000 hombres más en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 26.579, 3.318 y 10.035 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Caja general de Ultramar. Cuarto negociado.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7200.

- Blas Ovejero Morales.
- Antonio Espinosa Coyas.
- Antonio Prado Ferrer.
- Juan Cleusell Palomo.
- Claudio Flores Romero.
- Manuel Garcia Garcia.
- José Jimeno Corrales.
- Dionisio Lopez Barcos.
- Antonio Martin Nieto.
- Pedro Langaritos Perez.
- José Bosch Terradas.
- Lorenzo Caniellas Pascual.
- Ramon Bendiaín Arrojo.
- Felipe Gonzalez Zamora.
- Salvador Grau Valles.
- Avelino Molina Padilla.
- Matias Martin Agudo.
- José Palomar Bayon.
- José Perafitos Penares.
- José Roman Jimenez.
- Blas Ayala Gonzalez.
- Alejandro Herranz Lopez.
- Santiago Sanchez Torres.
- Felipe Gonzalez Rivero.
- Salvador Domenech Montalvo.
- Miguel Estelle Verdiel.
- Manuel Lopez Morales.

Francisco Mejías Rodríguez.
 Gabriel Mijares Fernandez.
 Francisco Nicolás Martínez Ureña
 Pantaleon de Paz Rodríguez.
 Pedro Rodríguez Barba.
 Santiago Pajares Rodríguez.
 Fernando Menendez Gonzalez.
 Tomás Hernandez Suarez.
 Prudencio Alvarez Labiado.
 Eduardo Gorostegui Boiro.
 Julian Mata Chartiel.
 Mariano Mesa Luca.
 Jerónimo Priego Beltran.
 Valentín Pujades Cruces.
 Santiago Rodríguez García.
 Juan Vazquez Alonso.
 Marcelino Anglés Domingo.
 Melchor Diez Cristóbal.
 Francisco Fernandez Santiago.
 Juan Gonzalez Sanchez.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de los individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

Ejército de Puerto-Rico.

Francisco Blanco Rodríguez, Guardia civil.

Ejército de Filipinas.

Toribio Andreu Yaberias, artillero.

Abel Tubio Gonzalez, id.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1215.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2212.

D. Antonio Villalba Gutierrez, vecino de Córdoba, de profesion propietario, ha presentado á las diez de la mañana del dia tres de Julio solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Purísima Concepcion», de mineral plomo y otros metales, sita en el parage llamado el Puntal del cerro de la Monja, terrenos propiedad de D. Joaquin Ramirez Gallardo, término municipal de Obejo, lindante al N. y Levante con terrenos de D. Joaquin Ramirez Gallardo, al Sud arroyo de los Gavi-lanes, á Poniente con terrenos del ya citado D. Joaquin Ramirez Gallardo, cuyo mineral es plomo y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista al Sud 25 metros de un pozo antiguo situado en el citado puntal y Cerro de la Monja; desde dicho punto de parti-

da se medirán al N. 100 metros fijando la 1.ª estaca; al Levante 100 fijando la 2.ª; al Sud 400 metros fijando la 3.ª; y al Poniente 100 metros fijando la 4.ª, quedando formado el cuadro de las doce pertenencias.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Julio de 1882.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1217

Comision provincial de Córdoba.

El dia 27 del presente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho oficial de esta Vicepresidencia el arriendo en pública subasta, por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero del inmediato 1883, bajo el tipo mínimo de 750 pesetas, de las fincas tituladas Molino Quemado y haza de la Comadre, situadas en la sierra, al pago de Ballesteros, de este término municipal, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Córdoba 7 de Julio de 1882.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

Núm. 1218.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice con fecha 23 de Junio último, lo siguiente:

«Circular.

»Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, lo que sigue:

«Vista la consulta de V. S. de 15 de Abril último, relativa á si tienen ó no los Inspectores especiales de la renta del timbre la facultad de examinar los protocolos de los Notarios, para ver si se hallan extendidos en el papel correspon-

diente; y Considerando que si bien por la circular de este Centro directivo de 21 de Julio de 1863, se declaró que los Visitadores no tenían derecho á exigir á los Notarios la exhibicion de sus protocolos, dicha disposicion ha quedado derogada por el art. 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último.—Considerando que si bien en el artículo 59 del Reglamento del Notariado se consigna que lo protocolos son por punto general secretos, el ligero exámen que ha de practicarse por los Inspectores no exige la violacion del secreto, puesto que no habrán de enterarse de su contenido.—Considerando que en la prevencion 3.ª, art. 69 del reglamento vigente, lejos de confirmarse la excepcion establecida en el art. 40 de la ley del Notariado, se declara de una manera explícita que están sujetos á la inspeccion los protocolos de las escrituras públicas de número, cuya aceptoracion, sino es propia, es igualmente aplicable á los escribanos de actuaciones que á los Notarios.—Considerando que es principio de derecho que la ley posterior derogue la anterior, aunque expresamente no se determine en todo aquello que es contrario á sus disposiciones.—Considerando que si la Administracion ha de aplicar la sancion penal impuesta por la ley y reglamento á los infractores en cuanto al uso del timbre se refiere, es preciso como natural complemento de dicha facultad, que sus agentes puedan investigar y conocer la infraccion donde quiera que aquella se cometa; esta Direccion general, conformándose con el dictámen de la de lo Contencioso del Estado, ha acordado manifestar á V. S. que los Inspectores del timbre tienen, con arreglo á la ley, el derecho de reconocer los protocolos de los Notarios, si bien habrán de hacerlo en la forma absolutamente precisa para cerciorarse del uso del timbre en los mismos, pero sin enterarse de su contenido.»

»Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en este «Boletín oficial» para conocimiento de quienes interese.

Córdoba 8 de Julio de 1882.—Julian Garcia de los Santos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1200.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

D. Salvador Lopez Azua, Alcalde

constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se sacan á pública subasta en un solo acto que tendrá efecto en estas Casas consistoriales el dia 9 de los corrientes á las 12 de su mañana, la recaudacion de los arbitrios siguientes:

El derecho de 10 céntimos de peseta sobre cada arroba de aceite y demás líquidos y por cada fanega de granos ó semillas que se midan ó pesen y causen venta en esta poblacion y su término, bajo el tipo de 7.500 pesetas.

Otro derecho de 15 céntimos de peseta diarios sobre cada puesto del mercado público; 25 céntimos por cada carga de fruta fuera del término; 25 céntimos que pagará cada mercader ambulante y 10 céntimos más por cada caballeria en que conduzcan los géneros, por el tipo de 750 pesetas.

Cuyo pliego de condiciones se encuentra en esta Secretaría y se anuncia al público para los efectos oportunos.

Adamuz 2 de Julio de 1882.—Salvador Lopez.

Núm. 1201

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago á el Pósito Nacional de esta villa de 425 fanegas 36 cuartillos de trigo y 1134 pesetas 87 céntimos que es en deber D. Manuel Casani y Asas, de esta vecindad, se sacan á pública subasta para su venta, por término de un mes contado desde esta fecha, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una fanega de tierra olivar, partido de Cantarranas, linde herederos de doña Dolores Roldan y mas tierras de Antonio Maria de Llamas, apreciada en mil setecientos doce pesetas y cincuenta céntimos.

4712 50

Dos y media aranzadas tierra calma con olivos, en la Cuesta de Valverde, tambien de este término, linde herederos de Don Juan Gimenez y tierras del representante del señor Conde de Luque, apreciadas en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

3250

Tres cuartas de aranzada tierra calma, en la Solana de id., linde mas de los herederos de Don

Sebastian Padilla y otros que fueron de D. Francisco Pau, apreciadas igualmente en mil ciento veinte y cinco pesetas. 1425

Y tres aranzadas olivar, en el camino de Cabra, de este expresado término: linde dicho camino y mas tierras de los herederos de Don Juan Bautista Ariza, apreciadas en dos mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 2262 50

Total. 8350

Para cuya venta se celebrará diligencia de remate el día 30 de Julio próximo en estas Casas Capitulares de diez á doce de la mañana, con todas las formalidades prevenidas en las instrucciones vigentes.

Rute 30 de Junio de 1882. = Diego Molina. = Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 1222.

Don Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que apreciada para su venta la finca embargada á Francisco Gonzalez Muñoz, vecino de Cuevas de San Marcos, compuesta de catorce celemines de viña en el trance 12 de la Isla de este término, linde tierras de José Ruiz, otras de Alejandro Guerrero, mas de Pilar de Campos y las de Don Tomás Garcia Revuelto, para hacer pago de lo que el Gonzalez Muñoz ha dejado á deber como arrendador que ha sido del Hospicio-Asilo, fundado en esta espresada villa por Don Juan Crisóstomo Mangas, se sacan á la subasta bajo el tipo de 287 pesetas 50 céntimos, ó sean 1150 reales en que ha consistido dicho aprecio, y por término de treinta dias contados desde esta fecha para que terminen en treinta del actual, en que tendrá lugar la diligencia de remate en las Casas Capitulares ante la junta de com patronos de dicho Hospicio-Asilo, y de diez á doce de la mañana en que se adjudicará dicha finca en el mejor postor.

Rute 1.º de Julio de 1882 = Diego Molina. = Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 1204.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Pedro Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose

vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, se anuncia al público con el fin de que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, puedan presentar los individuos que deseen desempeñar dicho cargo sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal

Las condiciones del contrato constan en el expediente incoado al efecto, el cual queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion Municipal, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Guadalcazar 30 Junio de 1882. — El Alcalde, Pedro Cadenas. = Fernando Segovia, Secretario.

Núm. 1205

Alcaldía constitucional de Belmez.

El amillaramiento ó padron de la riqueza de este término municipal formado bajo la base de las cédulas de declaraciones dadas en 1879 y otras adiciones á virtud de diligencias practicadas para la inclusion de todos los inmuebles sujetos á tributacion, se halla de manifiesto por término de diez dias en la Secretaría del Ayuntamiento desde las siete de la mañana á la una, y desde las cinco de la tarde á las diez de la noche, para que pueda ser examinado por los interesados.

Los que se crean agraviados en la asignacion de la riqueza ó de la utilidad imponible, segun la clasificacion hecha por la Junta pericial, pueden presentar sus reclamaciones por escrito dentro del término anteriormente expresado.

Belmez 6 de Julio de 1882. — José P. Rivera.

Núm. 1207

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Gonzalez Urbano, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta localidad, respectivas al año económico de 1881 á 82, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante veinte dias, á contar desde el de la fecha, en cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos que gusten y presentar las reclamaciones que procedan.

Y para la general inteligencia se hace notorio por medio del presente en Hornachuelos á 8 de Julio de 1882. — Antonio Gonzalez. — Andrés Duran.

Núm. 1219

Alcaldía constitucional de Montoro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1882 á 1883, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el de la fecha para que dentro de dicho plazo puedan todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros comprendidos en él, que se consideren agraviados en sus cuotas por exeso, error ó equivocacion material en su aplicacion, presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de esta ciudad; pues trascurrido que sea aquel periodo de tiempo no será oida reclamacion alguna.

Montoro 6 de Julio de 1882. — Baltasar Gomez. — Noberto Garcia, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 1208.

Juzgado de primera Instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano, penden autos juicio de abintestato á los bienes quedados por fallecimiento de don Tomás Grondona y de los Santos, natural que fué de la ciudad de Cádiz, ocurrido en la villa de Guanabacoa (Audiencia de la Habana), á la edad de cincuenta y un años, el veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, estando casado con doña Antonia Pujales y Mozo, á cuya instancia se han promovido, en los cuales por proveido de nueve del corriente he mandado se anuncie la muerte sin testar del don Tomás Grondona y se llamen á los que se crean con derecho á sus bienes, por término de treinta dias y por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta capital, de la de Cádiz y de la citada villa de Guanabacoa, é inserten en los periódicos oficiales de estos tres puntos y en la «Gaceta de Madrid,» empezando á contarse dicho término desde la última publicacion é insercion de expresados edictos; y conforme á lo acordado se estampa el presente, advirtiendo que trascurrido referido término sin comparecer los que se consideren con derecho, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Ju-

nio de mil ochocientos ochenta y dos. — Antonio Lopez Barthe. — Por mandado del señor Juez, ante mí, Ld. Angel Barranco.

Núm. 1209.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Don José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Desnula Guerrero, natural de Marchena, vecino de Sevilla, hijo de José y de Maria, casado, sin instruccion, alto, delgado, barba poblada, con vigote castaño, pelo negro y sobre la ceja un pequeño lunar; á fin de que en el término de veinte dias contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificársele la egecutoria recaida en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Por tanto, encargo á todas las autoridades procedan á la captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel de partido.

Dado en Cazalla á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos. — José Manuel de Villena. — El Escribano, Eduardo Garcia Carvajal.

Núm. 1211.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Cédula de citacion.

En la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, y por la Escribanía de Don Gregorio Cámara, contra José y Agustin Torres Heredia, por hurto, se ha acordado por el señor Juez en providencia de este dia, se cite á Juan Montoya, vecino de Albacete, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» se presente en dicho Juzgado para recibirle cierta declaracion; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Córdoba á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. — El actuario, por Cámara, Sebastian Pedraza.

ANUNCIOS.

Cédulas personales.

Hojas y pliegos para la formación del padron: se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 16 y 18 y S. Fernando 34.

OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Division hidrológica de Córdoba.

Anuncio.

No habiéndose presentado proposición alguna aceptable de local que reúna las condiciones necesarias para traslación de las oficinas de esta Division hidrológica, se anuncia nuevamente á fin de que los propietarios á quienes convenga arrendarlo bajo el tipo máximo de 2000 pesetas de renta anual, presenten proposiciones en las actuales oficinas de dicha Division, calle de Ramirez de las Casas-Deza número 10.

Córdoba 30 de Mayo de 1882.—El Ingeniero jefe, Rafael Navarro.

Arrendamiento.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan por seis años desde 1.º de Enero de 1883 los cortijos siguientes:

El nombrado Manguillas altas, situado en la campiña de Córdoba y compuesto su tercio de labor de 120 fanegas de labor.

El cortijo nombrado Peñon de Matallana, situado en el término de la Villa de Castro del Rio, cuyo tercio se compone de 92 fanegas y 4 celemines.

El cortijo nombrado Fuente Felipa, situado en el término de Santalla, que se compone de 196 fanegas 8 celemines de tercio.

Las personas que quieran interesarse en estos arriendos, presentarán sus proposiciones hasta el día 30 de Junio próximo en esta administracion, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Mayo de 1882.—El Administrador.—Gaspar Gomez.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en ma-

ñana, en las Casas-Administracion de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de Don Gomez número dos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra edicion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, co-

leccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivo que siempre las acompaña y algunos mabnotaciones sobre las mismas leyes, cora de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y carísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdria para evitar el cumplimiento en una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del "Diario de Córdoba," Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba»

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien-de en la formacion de Registros de fincas rusticas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Venta de avellana.

En licitacion privada se anuncia la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la posesion de la Jarosa, de este término, y se oyen proposiciones por escrito desde el dia y hasta las once de la mañana del 26 del corriente Julio, que es el señalado para el remate desde dicha hora á la de las doce de la misma